

Femicidio y sus causas

**Ana Lucina García
Maldonado**

alagm2005@yahoo.es

Redactora Ideóloga, Principal Negociadora de la Convención de Belem do Para. Delegada Titular de Venezuela ante la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de Estados Americanos (OEA) (1988-1994). Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Signataria por Venezuela de la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belén do Para" Ex Senadora, Ex Diputada al Congreso Nacional de la República de Venezuela

Resumen

El presente Estudio expresa algunas consideraciones o variables históricas-jurídicas-sociales- culturales que se estudiaron, analizaron y tomaron muy en cuenta dentro de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la redacción de la "Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer". "Convención de Belén do Para", especialmente referidos al Femicidio/Feminicidio. se hace referencia igualmente, a la "Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres por Razones de Genero, Femicidio/Feminicidio", aprobada por el Comité de Expertas del Mesecvi en su XV Reunión celebrada del 3 al 5 de diciembre de 2018.

PALABRAS CLAVE: mujeres, femicidio/feminicidio

Abstract

This Study expresses some considerations or historical-legal-social-cultural variables that were studied, analyzed and taken into account within the Inter-American Commission of Women (CIM) of the Organization of American States (OAS) for the drafting of the " Convention to Prevent, Punish and Eradicate Violence against Women ". "Convention of Belén do Para", especially referring to Femicide/Femicide.

Reference is also made to the "Model Inter-American Law to Prevent, Punish and Eradicate the Violent Death of Women for Gender Reasons, Femicide / Femicide", approved by the Mesecvi Committee of Experts at its XV Meeting held from 3 to 5 of December 2018.

KEYWORDS: women, femicide/femicide

Introducción

El Siglo XX es el siglo de la Mujer, es el tiempo donde se visibiliza, se reconoce a la mujer como ciudadana, como persona humana, independiente en la sociedad y sujeto de derechos. Comienza igualmente, la desconstrucción de las desigualdades legales, acaba la *Capitis de minutio* y la tutela permanente de la que había sido víctima durante siglos, se descorre el velo invisible que cubrió la violencia milenaria contra la mujer; se da inicio a la construcción de un derecho igualitario que se va perfeccionando a través del siglo y con el nuevo paradigma del empoderamiento femenino decretado por la ONU en los albores del Siglo XXI, constituirá el periodo de la consolidación definitiva de los Derechos Humanos de la Mujer.

En el devenir de esta desconstrucción de desigualdades y construcción de un nuevo derecho de igualdad para la mujer, se visibilizó la causa de las desigualdades femeninas en el tiempo, la escondida, tapada, invisibilidad de la violencia contra la mujer. Al analizar el tema a nivel regional en 1990, en la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de Estados Americanos, las Delegadas Titulares de los 34 países de las Américas nos dimos cuenta de que había que buscar formas de solucionar, remediar esta grave situación que afectaba a las más de 300 millones de mujeres de nuestro continente, a través de un nuevo instrumento jurídico interamericano. A partir de 1990, las Delegadas Titulares nos avocamos entonces, en el proceso de redacción y negociación de la *“Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”*, *Convención de Belén do Pará*, que fue adoptada el 9 de junio de 1994, en la XXIV Asamblea General de la OEA, reunida en Brasil.

26 |

En mi condición de Delegada Titular ofrecí la sede de Venezuela para que se efectuara en Caracas, el *Encuentro Interamericano de Juristas*, del 3 al 9 de Agosto de 1991, en donde se escribió en Proyecto de Convención, se le dio el nombre y la estructura a la *“Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”*, que conservó hasta su aprobación definitiva. Para este propósito estudiamos y analizamos numerosa bibliografía, normas jurídicas remotas, costumbres, filosofía, literatura y otra documentación, que nos dieran el marco referencial del origen de las distintas formas de la violencia contra la mujer. en tal sentido, haré una visión muy sucinta solo del tema de esta convocatoria concerniente a las Causas del Femicidio/Feminicidio.

Consideraciones históricas del femicidio/feminicidio

Situación de la Violencia contra la Mujer en la década de los Ochenta del Siglo XX

El tema de violencia contra la mujer no existía, no se hablaba de ello, estaba escondido, ninguna mujer lo trataba en público o privadamente. Tímidamente, las mujeres van

develando a partir de la década de los ochenta del siglo XX, la violencia sufrida durante milenios, que debían de aceptar como normal y resolver como problema personal, dentro de sí mismas; pues era considerado vergonzoso y por falsa dignidad tenía que ser escondida, estaba prohibido hablar con familiares o amigos de la violencia doméstica, laboral, escolar, deportiva, obstétrica, psicológica, institucional, (física o invisible) ante el temor de que la aceptación social o ecuménica, se derribase en burla, descalificación y /o calumnia.

Las mujeres víctimas de violencia la aceptaban como un hecho normal, actitud asumida como consecuencia de la formación y educación patriarcal tradicional recibida desde la infancia, reforzada por los acentuados desequilibrios de poder existentes entre los sexos en todos los continentes y países. de tal forma que las mujeres habían sido condenadas a sufrir malévolas conductas: sociales, culturales, psicológicas, religiosas, económicas y demás, que producían en ellas sentimientos de inseguridad, aislamiento, opresión, indefensión, agresión reprimida y progresiva baja autoestima. Si ocurría una muerte violenta de alguna mujer en una familia, por parte de su marido o pareja, no se hablaba de ello, porque era un deshonor, se interpretaba que la mujer había tenido una conducta despreciativa, perversa, infiel, se le culpabilizaba a priori, seguramente había cometido adulterio y por ello el hombre la había matado. Todos estos estereotipos, conductas arraigadas en la sociedad que han sido construidos a través de más de 4.000 años, como veremos en este estudio, es imposible que a solo 25 años de la “Convención de Belem do Para”, sean totalmente erradicadas.

| 27

En relación al tema que nos ocupa de la “*Causa de los FEMINICIDIOS/FEMICIDIOS*”, es la máxima expresión de violencia contra la mujer, perder la vida de forma violenta por el solo hecho de ser mujer, a manos de un hombre que puede ser cónyuge, pareja, compañero, amigo o desconocido. Solo diré unas pequeñas pinceladas relacionados con el tema del Femicidio/Feminicidio en su contexto histórico para que se conozca mejor la profundidad del tema en referencia, lo que permitirá visualizar el abordaje en verdaderas Políticas de Estado, programas y contenidos de prevención y erradicación de los mismos, a corto y /o mediano plazo.

En este 2020 del siglo XXI, año del confinamiento en los hogares o espacios de vivienda, debido a la Pandemia del Covid19 a nivel mundial, hemos presenciado con profundo dolor, cómo se ha recrudecido la violencia contra la mujer en todos los países, con alarmantes cifras de hasta más de 30% en Femicidios/Feminicidios, según estadísticas reveladas por ONU-Mujeres.

En Venezuela ya suman 228 muertes de mujeres de Enero a Octubre, 5 cada semana, prácticamente se han duplicado el número de Femicidios/Feminicidios en el último año respecto a la cifra de 2019. no es de extrañar que esto ocurra,

cuando con verdadero estupor observamos el comentario del señor Presidente de la Republica, Nicolás Maduro, efectuado el domingo 15 de Noviembre de 2020 en cadena nacional de Radio, TV y otros medios de comunicación, cuando señaló: “*La única propiedad que tengo es Cilia*”. Es decir, se toma como patrón de referencia el viejo concepto romano de que la mujer es una propiedad del marido.

Abrimos las páginas de la historia jurídica relacionada con la violencia contra la mujer y el Femicidio/Feminicidio.

El Derecho Romano origen de la discriminación, desigualdad y violencia hacia la mujer

El Derecho Romano, base jurídica de nuestros sistemas de derecho, hace patente la violencia contra la mujer, cuando establece que a la mujer había que mantenerla a perpetuidad bajo tutela por la imbecilidad propia de su sexo. Lo que significa que las mujeres no eran consideradas seres racionales.

El Derecho Romano, orden romano, germen de las desigualdades, injusticias, invisibilidad, tutelaje eterno para la mujer, fundamento del femicidio, permanentemente estructurado en una normativa patriarcal que traspasa el espacio europeo y el tiempo, 4.000 años, inamovible, inmutable, podríamos decir casi indestructible como son las Pirámides de Egipto.

Instauración Legal de la Impunidad en Relación al Femicidio/Feminicidio.

El Cesar o Emperador romano tenía el derecho de vida o muerte sobre todos sus súbditos y el Pater de Familia también tenía el derecho de vida y muerte sobre sus hijos e hijas, sobre su familia, podía venderlos como esclavos en territorio extranjero, abandonarlos al nacer, desposarlos, pactar o disolver matrimonios. los varones pasaban a ser pater de familiae al fallecer el padre y adquirían todas las atribuciones jurídicas dentro de la familia

Se encuentran normativas de impunidad para el hombre, sea: padre o marido que asesine a una mujer. Si el padre sorprende a su hija en adulterio en su propia casa, puede hacer lo que quiera, si la mata no incurre en pena alguna.

También consagra como excusa absolutoria al marido que mata a su cónyuge y al coparticipe, sorprendidos en flagrante adulterio. Si mata solo a la mujer, lo condenaban a pagar una multa. el adulterio del hombre nunca estuvo previsto en la ley.

Las mujeres por el contrario iban a pertenecer de por vida al poder masculino, basculando entre el padre, el esposo, el hijo, el suegro o el hermano del esposo. Las mujeres pertenecen de por vida al poder masculino. La familia patriarcal

asimiló jurídicamente a la mujer como objeto, sometidas en propiedad del hombre, del patriarca. al patriarca pertenecían los bienes de la familia, todos sus miembros, inclusive los esclavos. **la mujer es una cosa de su dueño.**

Mujer Derecho Particular. Manus

El derecho particular denominado Manus/Leyes de Rómulo, que significa la autoridad absoluta, confiere el **derecho de usar y abusar**. se aplica a la posesión de los objetos materiales y a la autoridad ejercida sobre la esposa y los hijos. los juristas relacionaban en sentido de equivalencia formal la situación de la mujer y las hijas de familia. Había varias formas de matrimonio.

Matrimonio Venta Ficticia

Este matrimonio era concertado ante testigos y en presencia de un tasador, personaje necesario en toda transición comercial. Esta forma de matrimonio, **venta de las mujeres como mercancía**, eran consideradas como simples esclavas. la mujer se asimila a un objeto, por el uso continuo de un año, luego pasa a ser propiedad del hombre. **la mujer no es una persona, es una simple cosa y por lo tanto, propiedad del marido.**

En esta forma de matrimonio o convivencia marital, **mujer propiedad del hombre**, ha estado muy arraigada en la sociedad europea durante miles de años, es la esencia, la naturaleza, la mujer como propiedad del hombre, **hoy en pleno siglo XXI, es muy común decir mi mujer y es la causa principal de la mayoría de los asesinatos machistas: feminicidios/femicidios.**

Cuando una mujer quiere separarse o divorciarse, el marido al considerarla de su propiedad, no quiere perder su posesión o pertenencia y prefiere la muerte de su esposa, novia, compañera o amante y su propio exilio, muerte o cárcel. Inclusive llega a matar hasta sus hijos o parientes, que también considera de su propiedad.

La Autoridad Marital es algo personal. el Deber de Fidelidad Conyugal

La autoridad marital estaba referida al interior de la casa. la verdadera relación entre los esposos escapa a la Ley, es algo personal. A la recién casada se le exigía el deber de fidelidad conyugal, sin embargo en casa del esposo se encontraban sirvientas, concubinas e hijos naturales, que consideraban natural ser educados con los hijos legítimos de Dios.

Derecho Marital de Castigo y Repudio a su Esposa.

En los iniciales tiempos del Imperio Romano, el marido tiene el **derecho de castigar a la esposa, incluso con la muerte**. Primero de forma autoritaria y personal, luego se estableció que interviniera un Consejo de Amigos. La **costumbre admitía que**

el marido tuviera el derecho de pegar a su mujer. Este acto solo era censurable si se encontraba amamantando a su hijo. en Bretaña y otros lugares, la costumbre afirmaba que el marido tiene derecho de pegar a su mujer, siempre que no le causara la muerte o heridas graves. Podía alegarse en su defensa, la muerte accidental.

El marido tiene derecho a repudiar y expulsar a su esposa. la mujer no disponía en ningún caso, el derecho de repudiar a su marido

La Ley Aquilia establece por Primera vez, la palabra Mujer

Durante mucho tiempo, ni siquiera se mencionaba la palabra mujer en las leyes o documentos públicos. la Ley Aquilia incluyó por primera vez la mención del término varón y mujer, porque se consideraba, hasta entonces, que el primero incluía automáticamente a la segunda. Hubo hasta entonces, una invisibilidad legal hacia la mujer. no se le mencionaba el término mujer en las leyes anteriores, no existía: se referían a la hija, esposa, madre o viuda.

La Ley Aquilia incorpora la palabra mujer en términos como los siguientes: Si alguien asesina injustamente a otro varón o mujer, esclavo o un cuadrúpedo del rebaño de animales, será condenado a pagar la propiedad el más alto valor en el año anterior

Augusto Proclamó la Ley Julia para Castigar el Delito de Adulterio

Tradicionalmente este derecho pertenecía al “tribunal doméstico”. Augusto convierte el delito de adulterio en prerrogativa del Estado. El adulterio es un delito público e instituye penas para el marido que no hubiera tomado la iniciativa en castigarlo.

Las Leyes de Augusto habían previsto para el adulterio un castigo bastante leve, quedó prohibió totalmente a un marido lesionado, matar a su mujer: tan solo el padre, en ciertos casos, podía infligir tal castigo. se contaba con los sentimientos naturales del padre para abolir de hecho una sanción tradicional, que se había hecho ya puramente teórica. La pena fijada para la mujer culpable, era relegarla a una isla y confiscarle una parte de sus bienes. el cómplice perdía la mitad de sus bienes y era enviado también a una residencia de trabajos forzados, en una isla.

Un Edicto de Constantino, trescientos años después, restablece la pena de muerte para la mujer culpable de adulterio. Justiniano, dispondrá que en caso de adulterio la mujer sea internada en un convento, llevando una vida monacal permitirá que la gracia divina y la penitencia enmendar a la pecadora.

La Mujer es un débil Jurídico

La mujer pasaba de la familia del padre a la familia del esposo, teniendo ambos autoridad, poder pleno sobre ella, pudiendo decidir incluso sobre su vida. la Mujer es un débil Jurídico, debe ser protegida por el marido, del mismo modo que

el Padre de Familia protege a sus hijos. Esta asimilación será asumida y repetida por todas las sociedades durante 4 milenios. **la mujer estaba excluida de la sociedad**, formando parte de la familia realiza su función reproductora y las labores domésticas, Permanecían de por vida subordinadas al poder masculino, debían obediencia y sumisión al padre o al marido. **la violencia era común en el seno de las familias**, dirigida a controlar y someter a la mujer mediante la agresión física o el asesinato.

La Mujer no tiene nombre propio

La mujer no es persona, es invisibilizada, arropada con un manto, un velo para que nadie la vea. **no tiene nombre propio**, solo es un ser que pertenece a un clan, a una familia, se glorifica solo al nombre familiar, el nombre del pater de familiae. Ejemplo todas las hijas del Clan Cornelia eran Cornelias, mientras sus hermanos varones son: Publio Cornelio, Cayo Cornelio. en el matrimonio es el **nombre del origen familiar**, el que quedó vinculado a las mujeres

La Mujer debe de Guardar Silencio, la Violencia contra ella no es de interés público

La Mujer debe de sentir vergüenza, pudor y guardar en secreto los maltratos domésticos, pues no es de interés colectivo. Tito Livio, historiador romano dice: “las mujeres no pueden expresar sus sentimientos en público, deben de disimular su dolor. *Una mujer decente debe de sentir vergüenza de expresar lo que le ocurre, sea un sentimiento de amor, dolor, por pudor femenino*”.

| 31

La mujer debe de **esconder** sus sentimientos de alegría o tristeza, por causa de sufrimiento: palizas, maltratos, abandono, injuria en **nombre del pudor femenino**, debe **callar**, guardar su secreto, no diciendo a nadie, porque todo ello **pertenece a la esfera privada**, no es de interés colectivo, al Estado no le interesa. Este concepto será repetido por filósofos, historiadores, eruditos durante milenios.

Expansión del Derecho Romano.

Al igual que la mujer es sometida en el mundo romano a la familia del padre y de su esposo, también en los países llamados “barbaros” la mujer está sometida, con sus bienes, a la plena tutela de su esposo, al cual debe obediencia, llegándose a creer que ‘el marido, pudiera ejercer un derecho severo de corrección. **La Infidelidad de la Mujer debe de ser Castigada**. se establece la Impunidad Legal para el Hombre en Roma y se expande a todas las colonias.

Tácito en su célebre obra “La Germania”, dejó reseñado cómo era la condición femenina al señalar que dentro de los barbaros germanos... **y si por desgracia una mujer es infiel**, el marido decide castigarla de modo ejemplar, le corta el pelo, la pone desnuda (como signo de ignominia) y en presencia de sus allegados la expulsa de la casa, luego le hace atravesar la ciudad a golpes de látigo. Es decir la mujer

es sometida a castigos infames. Entonces la mujer abandonada a ella misma y excluida de su tribu, no puede hallar marido pese a su belleza, juventud o su dinero. San Bonifacio recordaba que los Sajones empleaban el mismo castigo y añade “*que podían matar a la adúltera y a su cómplice, quemándolos*”. (Carta al Rey Etibaldo de Mercie). En algunas tribus germánicas, como los Berudos, las mujeres no podían sobrevivir a sus maridos, llevando hasta ese extremo el deber de fidelidad.

Leyes de los Visigodos o Leyes Bárbaras

La ley de los Visigodos precisa que: si el padre sorprende a su hija en adulterio en su casa, “podría hacer lo que quiera” y si la mata no incurre en pena alguna. También consagra la Ley de los Visigodos, como excusa absolutoria al marido que mata a su cónyuge y al copartícipe sorprendido en flagrante delito de adulterio. Era requisito indispensable para ampararse en la excusa absolutoria, que el marido matara a ambos, si mataba solo a la mujer, era condenado a pagar una multa.

Se instaura entonteces, otra vez legalmente la impunidad para el hombre, sea padre o marido que asesina a una mujer. La mujer soltera o casada es considerada un ser débil, por consiguiente es protegida de modo especial por la ley a través de su marido y sometida al “mundium” marital, no tenían ninguna capacidad jurídica dentro de su nueva familia. los artículos de las Leyes Bárbaras, posteriores a la conquista romana, muestran que la situación de la mujer cambió, se agravó y que el estatuto jurídico le permitió menos libertad de la que había en la antigua Germania. Lo que significa que la Ley Bárbara instituye, consagra la violencia contra la mujer.

En estas leyes tan antiguas quedan establecidas unas normas injustas y discriminatorias contra la mujer, que se repetirán en la normativa jurídica de los distintos reinos del occidente europeo, las cuales van conformando una matriz de opinión de anti feminismo legal, histórico, filosófico, literario, económico y cultural, que perdurará en el tiempo.

Para Santo Tomas de Aquino, es lícito en el campo civil matar a la mujer que se sorprende en flagrante adulterio; en tanto que para la doctrina de la Iglesia es pecado quitar la vida por propia autoridad, ya que solo a Dios le es permitido hacerlo. en este sentido expone: “*matar a la mujer fuera del adulterio no le es permitido ni según la ley civil, ni según la conciencia*. la Ley Civil juzga como licita matarla en el acto de adulterio, pero como la Iglesia no está obligada a las leyes humanas, en ningún caso es lícito al marido matar por propia autoridad a la mujer”.

En caso de adulterio de la mujer, el hombre tiene derecho a castigarla, la pena puede ir desde una multa hasta la muerte de la mujer y su cómplice. el adulterio del hombre nunca estuvo previsto en la ley.

El concepto romano de dependencia de la mujer, con deberes de obediencia y sumisión al padre o al marido de por vida, además del silencio subordinada al poder masculino pasaron a través de leyes y costumbres impuestas a las tribus conquistadas en la expansión de Roma por todo el continente Europeo, se conservaron en el transcurso de los siglos y llegaron hasta el siglo XX.

La Edad Media e Incapacidad Civil de la Mujer

La Edad Media acentuó la violencia contra la mujer al establecer el paradigma de la **inferioridad de la mujer**, asimilándola al raciocinio de un niño, estaban siempre **sujetas a la Tutela**. Las mujeres no eran racionales ni civilizadas. Menor eterno, estaba representada ante la justicia y el marido era quien administraba sus asuntos. la mujer era juzgada como un ser inferior, a causa de su debilidad física y su falta de inteligencia, lo cual en su **vida familiar, significaba una situación de menor de edad o débil mental**.

La Edad Media es observada como una sociedad que se caracteriza por rendir culto a la violencia, y la ejerce también contra las mujeres. en la Edad Media se acentúa la violencia contra la mujer. La mujer fuera noble o campesina, siempre estaba sujeta al hombre o la familia. la situación de la mujer continúa bajo la dependencia del hombre en su persona y en sus bienes. se convertía frecuentemente en moneda de cambio para fraguar alianzas matrimoniales entre las familias nobles, así como también entre los señores feudales. en las clases más bajas, además de cumplir con la función reproductora, constituían mano de obra segura para trabajar en el hogar y en el campo.

En Francia, aún con incapacidad civil, la mujer era juzgada como un ser inferior, a causa de su debilidad física y de su falta de inteligencia; lo cual en su vida familiar significaba una situación de menor. la costumbre admitía que un marido tuviera el derecho de pegar a su mujer. Ese acto solo se consideraba censurable, si iba más allá de lo permitido. ¿Cuál era el límite? Especialmente brutal, por ejemplo, pegar a su mujer cuando está amamantando al hijo. Algunas costumbres, especialmente en Bretaña, afirmaban que el marido tenía el derecho de pegar a su mujer siempre que no le causara la muerte o heridas graves

La Edad Media es época de literatura política, clásica, tradicional y galante. Predominan los clérigos quienes consideran a la mujer aliada del mundo, el demonio y la carne. de allí la **misoginia contra la mujer**. Es instrumento del diablo, la mujer es astuta, sensual, disoluta, la belleza es solo apariencia

La Inferioridad de la Mujer y la Matriz de Opinión Antifeminista

La inferioridad de la mujer, perfeccionada por el trato del padre, marido, hermanos, hijos, los demás hombres de la familia, se hará patente en la normativa jurídica,

costumbres, en el ámbito de la enseñanza, la cultura, el arte, las relaciones laborales, económicas, la servidumbre, aunado al ámbito religioso, literario, filosófico universitario, trasladado en actitudes de desprecio, desvalorización, ironía, burlas, expresadas en representaciones literarias, poesía, textos, novelas, comedias, sátiras y reproducida en obras teatrales de los distintos reinos del occidente europeo, los cuales van conformando una matriz de opinión de **antifeminismo legal, histórico, religioso, filosófico, literario, económico y cultural que llegará al siglo XX y XXI.**

La Literatura y el Antifeminismo

La literatura presenta a las mujeres con todos sus defectos; son **infieles, mentirosas, falsas, lujuriosas, versátiles, vanidosas, la mujeres un ser despreciable por su lubricidad, su hipocresía, y su debilidad.** el matrimonio es algo malo a causa de la perversidad de las mujeres. La literatura empleada en prosa o en verso por los **monjes misóginos** retrata pues a la mujer como **tentadora inmunda**, que despierta la concupiscencia, se entrega a los placeres culpables que la han de enviar al infierno, para ser allí devorada eternamente por serpientes y sapos.

la segunda parte del **Romance de la Rosa**, escrito por Jean de Meun, que fue el libro más leído hasta fines de la Edad Media y tardó mucho tiempo en perder su actualidad; ejerció la mayor influencia sobre los siglos XIV y XV, nutriendo las imaginaciones y **manteniendo una filosofía** conforme algunas corrientes importantes del **pensamiento detractor de las mujeres.** Jean de Meun, toma la defensa de los viejos argumentos del antifeminismo monacal dándoles todo su vigor de que es capaz su temperamento, su crueldad satírica y su indiscutible elocuencia sirve de inspiración a celebres escritores y poetas de estos tiempos

Escritores, Poetas, Artistas y Filósofos Renacentistas ridiculizan a la Mujer

Escritores y artistas del Renacimiento **se han divertido ridiculizando a la mujer-** Podemos señalar brevemente a: Petrarca: quien señala: *"La mujer es un verdadero diablo, una enemiga de la paz, una fuente de impaciencia, una ocasión de disputas de la que el hombre se debe de mantenerse alejado"*. Boccaccio en el *Decamerón*, la señala: *"...fea,... vieja,... fregona;... animal imperfecto"* Ariosto, un siglo y medio después, en su *"Rolando Furioso"*, mezcla los elogios y las críticas; la castidad y la perversidad en voz de un ermitaño misógino y un viejo Las caricaturas de Leonardo Da Vinci o Maquiavelo, colocan a la mujer: *calva, piojosa, cabello desdeñado, boca torcida, falta de dientes, con sentido burlesco.* Algunos autores del siglo XVII, como D'Augentrê, expresaba *"... el marido debe de contener y castigar a la mujer..."*. Igualmente **Beaumanoir**, sostenía que era lícito para el hombre pegarle a su mujer... cuando ésta no quisiera obedecer a sus razonables mandamientos, como debe hacer toda mujer prudente.

Este régimen totalitario de sometimiento de la mujer a la voluntad de su esposo fue absorbido por los regímenes consuetudinarios, en países como Inglaterra o Alemania. Pero la fuerza física del látigo del marido sobre su mujer fue evolucionando, sometiéndola a una total incapacidad dentro del matrimonio. en esta forma debía de someterse a la voluntad de su no siempre amoroso esposo.

El hombre del Renacimiento adopta actitudes complejas, que van desde la simpatía hasta la irritación, pasando por todos los matices de la burla. la perfección física inspira también criterios acerca del comportamiento de las mujeres, que tienden a tomar carácter de consejos, observaciones maliciosas hacia el buen uso de la coquetería. se dicen en libros y en puestas de escena.

En el siglo XV, E. S. Piccolomini (1.405- 1.464), autor de un emotivo relato de amor y el Papa Pio II, que se entrega a las anatemas medievales: *¿Que es la mujer sino ladrona de las gentes jóvenes, la ruina de los hombres maduros, la muerte de los viejos, una devoradora del patrimonio, una destructora del honor, una nutridora del diablo, una puerta de la muerte, un instrumento del infierno?*

Los Reglamentos Municipales en la Italia Renacentista con relación al precepto que la mujer debe obediencia y respeto a su marido preveían una multa o cárcel para aquellos maridos que ejercían la autoridad despreciativa y violenta y pegaban a sus esposas, Sin embargo se observan argumentos a favor de su brutalidad en las obras de narradores y moralistas, de perfeccionamiento moral: *“la mujer buena y la mujer mala deben de conocer el bastón”*. Fray Cherubino de Siena, da un consejo idéntico al marido de una mujer que ha maldecido a los santos: Pégala, no con el corazón irritado, sino con celo y caridad, pues ese sentimiento será meritorio para ti y provechoso para ella.

El adulterio no se acompañaba de castigo, cuando no iba unido al incesto, salvo en algunas ciudades de moralidad rigurosa, a lo sumo entrañaban pequeñas penas pecuniarias, casi como aquellas que se imponían a los que se besaban en público.

Las terribles venganzas a que se entregaban los maridos engañados eran consideradas justas y los magistrados no se preocupaban demasiado de perseguir al criminal, sobre todo si se hubiera sabido dar al asesinato la apariencia de una muerte accidental. Los cronistas y narradores cuentan ejemplos de estas atroces ejecuciones de la que Bandello se indigna, es uno de los escasos autores cuyo sentido común le lleva a creer que la infidelidad de la mujer no mancilla el honor de un esposo, planteando: Cuán agradable sería no tener que oír en cualquier momento: Tal persona ha matado a su mujer porque temía que le hiciera vicario de Cornualles; este ha estrangulado a su hija porque se había casado en secreto; tal otro ha asesinado a su hermana porque no se casó, como él quería.

Innumerables relatos de sadismo según las costumbres que imperaban en las distintas capas sociales son el castigo aplicado a los amantes culpables. La educación estaba conforme a la ruda disciplina que hacía imperar en los suyos el jefe de familia, al que las leyes y las costumbres conferían una autoridad tiránica, aunque gradualmente se perfilara una tendencia hacia la indulgencia. En el siglo XVI, el Cardenal Sadolet (1477 – 1552), condenó en términos de indignación: el padre de familia que pega a sus hijos y a su mujer, no es menos despreciable que el que levanta su mano contra los dioses.

Las Sirvientas y /o esclavas recibían por lo general una actitud de **desprecio** por parte del señor o dueño, al ser consideradas seres inferiores; con frecuencia estaban **desfiguradas por las señales de los golpes** que habían recibido, ya que su condición social era de una **simple cosa**, y por lo general llevaban cicatrices en su rostro o cuerpo. Personajes como L.B. Alberti consideraba a la servidumbre como “**casta grosera e inepta**”. Miquel Àngel afirma que las mujeres dedicadas a servir son: “**putas y truhanes**”

Los autores de obras concernientes al gobierno de la familia multiplican sus consejos sobre el arte de hacerse obedecer. “los golpes no resultan inútiles si se distribuyen con prudencia y no ocasionan daños físicos”. Era común que las casas tuvieran un gran número de “hijos bastardos” y los asilos llenos de niños abandonados.

Los italianos compraban principalmente esclavas del sexo femenino, convertidas en siervas o con frecuencia en nodrizas y niñeras, estaban totalmente sujetas al poder de su dueño y este no dudaba en tratarlas duramente, en mandarlas a encarcelar o en pegarles. El Humanista, Erasmo de Rotterdam (1466- 1536). en su obra *Elogio a la Locura*, Capitulo XVI (1511), señala entre los rasgos característicos propios de las mujeres: la terquedad, la simpleza propios de la debilidad del espíritu, el entregarse con mayor placer a los necios y huir de los sabios, la inclinación al placer y a la frivolidad, la facilidad para ser objeto del capricho del poderoso

La Violencia contra la Mujer en Inglaterra

En la sociedad de la Inglaterra Isabelina, la mujer es el principal obstáculo para la vida espiritual a causa de su participación de la animalidad. . Lo que se admiraba en la Reina Isabel I, no era que fuera una gran soberana, sino que fuera mujer.

Fue la “Common Law” y no el Derecho Canónico, el que declaró *Nulo el testimonio de la mujer ante los tribunales de justicia a causa de su debilidad*.

Thomas Smyth, en 1583, escribió una obra sobre la *Sociedad y las Instituciones Inglesas*, definiendo claramente las **incapacidades legales de la mujer**, situando a

la mujer en la misma condición de siervo o de niño de corta edad, concepto jurídico que prevalecerá hasta bien avanzado el siglo XX.

Una de las características de esta época es la violencia de los padres a sus hijas y los malos tratos.

Las mujeres eran consideradas como objeto en la medida en que se perpetuaba el matrimonio feudal, en que la mujer era elemento de propiedad o un peón sobre el tablero de las combinaciones políticas y financieras.

La ley estipula el deber de obediencia, manifestando que si una mujer mata a su marido, no se le acusara de crimen sino de traición y que se someterá al castigo en la hoguera, en lugar de ser *simplemente colgada*: Si un sirviente mata a su dueño, si una mujer mata a su marido, si un laico o un sacerdote mata al prelado al que **debe obediencia**, se trata de traición". del mismo modo, "una mujer no puede ser acusada de delito alguno, si lo ha cometido bajo las ordenes de su esposo, pues no se la podía condenar por haber obedecido.

En una obra titulada *Las Decisiones de la Ley Concernientes al Derecho de las Mujeres*, publicada en 1632, el autor inglés que firma T.E., manifiesta claridad cuando distingue de los derechos del esposo y de las distintas incapacidades jurídicas de las mujeres. Señala que "si un hombre pega a alguien que está al margen de la ley, un traidor, un pagano o a su mujer, no podrán ser castigados, pues esos individuos no tienen calidad de pleitear" la Ley le concede la impunidad al hombre porque la mujer no tiene derecho, capacidad de dar testimonio en público.

| 37

La mujer era juzgada como un ser inferior, a causa de su debilidad física y de su falta de inteligencia; lo cual en su vida familiar significaba una situación de menor. la costumbre admitía que un marido tuviera el derecho de pegar a su mujer. Ese acto solo se consideraba censurable, si iba más allá de lo permitido. ¿Cuál era el límite? Especialmente brutal, por ejemplo, pegar a su mujer cuando está amamantando al hijo. Algunas costumbres, especialmente en Bretaña, afirmaban que el marido tenía el derecho de pegar a su mujer siempre que no le causara la muerte o heridas graves.

La Mujer Propiedad del Marido

La mujer al ser considerada **objeto** cuando se casa no solo pertenecía a su marido, sino también le eran transferidos sus bienes y posesiones. Las esposas en Inglaterra están "n^o potestatemaritorum", en cuanto se ha celebrado el matrimonio se convierten en **propiedad del marido** junto con el dinero, la plata, las joyas, el ganado y de modo general todos los bienes muebles". el marido se convertía también, "en el propietario

de las ganancias de los bienes inmobiliarios y de las tierras que la esposa pudiera adquirir posteriormente al matrimonio. Las que poseía con anterioridad a las nupcias pasaban generalmente al hijo mayor o en su defecto se distribuían entre sus hijas”. en términos de una ley denominada: “**Cortesía de Inglaterra**”, “el marido conservaba durante toda su vida, el derecho de usufructo, si la mujer le había dado un hijo”.

España Consagra las Desigualdades y el Antifeminismo

En España durante siglos convivieron las leyes, usos y costumbres musulmanas, cristianas y judías. Hasta el siglo XIII, la mujer española está sometida a la barbarie de las instituciones cristianas o al despotismo de las instituciones llamadas musulmanas, no existe mucha diferencia entre el régimen matrimonial

Las Siete Partidas de Alfonso X, el Sabio, ven a la mujer de distinta manera, por una parte el **Fuero Juzgo** proclama la igualdad de los sexos y por otra establece como **Fuero Real**, las **desigualdades y el antifeminismo** proveniente de las dos fuentes que le sirven de fundamento cuales son: los códigos romano y canónico). en la Partida 8 se establece que: ...**el esposo no se contenta solo con avasallar a la mujer adúltera y a su amante, ahora puede matarlos**, y en la Partida 9: que: **el padre se ve restablecido en sus prerrogativas góticas, tiene derecho de vida y muerte sobre sus hijos**, la ley le permite Incluso comerlos, en caso de hambre, de una ciudad sitiada

38 |

En la Alta Edad Media, la mujer había luchado para asegurar la igualdad con los varones pero a partir de *las Siete Partidas* se perpetuará esta desigualdad y violencia hasta que se reformen las leyes en el siglo XX. Los Filósofos Españoles acentúan los valores de la Pedagogía Patriarcal. los humanistas confiaron en una mejora de la humanidad a través de la educación pero las mujeres fueron excluidas en este proceso.

Juan Luis Vives (1493 – 1540). Humanista y filósofo español amigo de Erasmo de Rotterdam y de Tomás Moro, en sus obras *Educación de la Mujer Cristiana* y *el Oficio de la Mujer* denotan contradicciones ente sus opiniones que le merecen las mujeres y los prejuicios propios de la época. Vives a tal efecto dice: “La mujer es un animal dotado de razón como el hombre”. Acepta la naturaleza femenina catalogada por la debilidad y considera y exalta la supremacía del hombre y por consiguiente la **sumisión de las mujeres** como parte fundamental del orden social. También amonesta insistentemente a los maridos para que la violencia sea expulsada de las relaciones matrimoniales.

Fray Luis de León (1527/28 – 1591). Teólogo, humanista, poeta, religioso de la Orden de San Agustín, profesor de la Ilustre Universidad de Salamanca. en su libro *la Perfecta Casada* que se publicó en Madrid en 1583, en la muy católica España

de Felipe II, y ha constituido una de las obras más vendidas, continuamente editadas por importantes imprentas de las principales ciudades españolas, desde el siglo XVIII hasta nuestros días, en el siglo XXI. A través de sus páginas hace una exhaustiva reflexión de cómo debe de enfocar la mujer la situación de la vida conyugal. Dentro de sus más explícitas y variada virtudes como modelo de la *Perfecta Casada* se encuentran: el silencio, la decencia, la honorabilidad y el pudor.

Es un documento fisiográfico que testimonia la incitación que se hacía colectivamente sobre las mujeres a guardar silencio en el caso que fueran agredidas por sus maridos. En la *Perfecta Casada* se expresa:

La mujer debe de soportar a su marido aun cuando sea un verdugo. "... por mas áspero y fieras condicional que el marido sea, es necesario que la mujer le soporte... **¡Oh que es un verdugo! Pero es tu marido...** naturaleza y estado para obligación en la casada, como decimos, de mirar por su casa y de alegrar y de cuidar continuamente a su marido, de la cual ninguna mala condición la desobligue. (Fray Luis de León, 1567/ 1972: 37)

En la España de las reformas ilustradas y en las colonias iberoamericanas la iglesia continuó conservando su papel de guía, control moral y costumbres sobre la vida cotidiana. la historia del pensamiento del clero teniendo como inspiración las obras de Juan Luis Vives y Fray Luis de León, modelaban el orden establecido, según estas pautas suponía "*ser un buen cristiano*".

El adoctrinamiento llega a todas las clases sociales. la historia familiar con una doble moral, se concretó con la historia del modelo familiar idóneo. La familia se construyó a través de acciones concretas, se configuró un arquetipo, constituido con supuestos morales, religiosos, ideológicos, legales, que sirvió para establecer idealmente un conglomerado social desigual y violento para la mujer, escondido en escandalosas desigualdades y el pudoroso silencio.

Instauración del Derecho de Pernada en España e Iberoamérica

En el caso de ser la mujer de humilde condición es objeto de concupiscencia de su señor natural y como el señor suele soportar mal la monogamia, usa sus derechos y abusan de las mozas de sus vasallos.

A partir del siglo VIII, surge el derecho de pernada, del latín vulgar medieval: "iusprimaenocis", autentica agresión sexual, y moral, de violar a las mujeres de estamentos inferiores, acto de dominación machista, social y criminal. Derecho que otorgaba a los señores feudales la potestad de mantener relaciones sexuales

con cualquiera doncella, sierva de su feudo, que fuera a contraer matrimonio con uno de sus siervos. Este derecho o privilegio sobre la primera noche, institucionalizado por la nobleza y los señores feudales, perpetuo su vigencia durante la Edad Media en Europa y con el descubrimiento del nuevo mundo se asentó en las Américas.

En el ámbito hispano hablante la expresión “*derecho de pernada*” se refiere a un derecho consuetudinario informal; a diversas prácticas históricas de abuso y servidumbre sexual, ejercidas por una autoridad (hacendado, administrador de hacienda, sacerdote, jefe político o empleador) en contra de mujeres en condición de dependencia u obediencia: indígenas, campesinas, trabajadoras, inquilinas y otras.

El abuso sexual, y los maltratos a las mujeres españolas, indígenas, criollas o mestizas, fueron mantenidas al amparo de la tradición y relaciones sociales asimétricas entre patronos y trabajadores. Estas prácticas, aun cuando nunca han tenido categoría de norma jurídica, estaban arraigadas y eran normalmente toleradas no solo en el plano doméstico, sino también se extendió cuando la mujer salió del hogar a estudiar o trabajar, y como vestigio de esta práctica colonial se transformó en la violencia escolar, académica, laboral institucional, sanitaria, virtual y otras semejantes.

El Fuero Real de Alfonso X, constructor de la violencia contra la mujer en sus distintas formas, con sus injusticias, discriminaciones y **derecho a posible muerte con impunidad para el hombre que mata a su mujer**, se proyecta durante la Colonia, hasta la Independencia de las Repúblicas de las Américas, cuando comienzan a crearse nuevas leyes, ahora inspiradas en la codificación Napoleónica, civil y penal, también machista, abusiva contra la mujer con penas desiguales por el delito de uxoricidio, mayores para la mujer, atenuadas para el hombre, utilizando como subterfugio el intenso dolor, el honor de la familia, etc., abriendo espacios para la práctica reiterativa del Femicidio/Feminicidio

40 |

La Revolución Francesa y los Derechos de la Mujer

Los filósofos ilustrados que inspiraron la Revolución Francesa y los políticos que la hicieron posible no tienen como prioridad discutir sobre los derechos de la mujer en la Asamblea Nacional Francesa, sin embargo ante la activa participación de las mujeres en los distintos eventos públicos revolucionarios se trata de forma marginal. la mayoría de los líderes, diputados, constituyentistas están apegados a la legislación y tradición machista; otros, en minoría son progresistas y proponen abrir los derechos a las mujeres

En 1789 se aprueba la “*Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*”. Estos derechos no se hacen extensivos hasta las mujeres. Olimpia de Gouges, escritora, dramaturga, panfletista, política, ideóloga de la Revolución Francesa redacta entonces

la célebre **Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana**, donde demanda derechos civiles, políticos y sociales para las mujeres y emprende una campaña de concientización y reclamos con los miembros de la Asamblea Nacional de Francia.

Con el igualitarismo como base de la Revolución, el marques **Nicolás de Condorcet**, publica en 1791, el libro *Sobre la Admisión de las Mujeres en el Derecho a la Ciudadanía* y se convierte en el primer y casi único defensor en la Asamblea de los derechos de ciudadanía y la plena incorporación de la mujer en cargos públicos.

El pensamiento del ideólogo **Juan Jacobo Rousseau** autor del "*Contrato Social*" está presente en la Asamblea Francesa, relegando a la mujer a la esfera privada con su exaltación de la maternidad, hace énfasis en el estudio para la mujer para que sirva al hombre en el hogar y eduque a sus hijos.

Charles Maurice de Talleyrand-Sacerdote, político, diplomático y estadista francés en un informe a la Asamblea Constituyente señala:

...El bien común, sobre todo el de las mujeres exige que no aspiren al ejercicio de los derechos y las funciones de carácter político. Busquemos sus intereses en el deseo de la naturaleza. ¿No es evidente que su delicada constitución física, sus inclinaciones gentiles, los múltiples deberes de la maternidad, deban separarlas siempre de los compromisos intensos y los deberes agotadores, e inducir las a las ocupaciones pacíficas y los cuidados del Hogar? (Talleyrand s/f)

| 41

Enmanuel-Joseph Sieyes (1748 – 1836), político, eclesiástico, ensayista, académico, teórico de las constituciones de la Revolución Francesa y la era Napoleónica, corredactor de la "*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*" señala como miembro de la Asamblea Constituyente que:

... la igualdad jurídica y política se establece constitucionalmente como una ideología que legitima el poder político... relegando al ámbito de la vida privada, espacios donde los legisladores y magistrados nada pueden hacer, porque no tienen jurisdicción las diferencias, las ventajas o desventajas existentes entre particulares, no incumben al interés general o ciudadano sino al interés particular de las personas con el objeto de salvaguardar las libertades individuales. los gobernantes no deben de invadir los asuntos propios del ambiente privado (Joseph Sieyes, en COLOMBEIA, 1792, s/pág.)

En 1795, a las mujeres francesas se les prohíbe su presencia en actividades políticas en las calles o en la galería de la Asamblea Nacional, con amenaza de arresto. Es decir, solo les queda el espacio de la casa, donde viven, lugar que es del ámbito

exclusivamente privado, particular, donde no tienen jurisdicción el Estado. la autoridad pública no puede penetrar o intervenir cuando el marido le de golpes a su mujer o esté a punto de matarla.

Francisco de Miranda aboga por los Derechos de la Mujer en Paris

Es importante señalar que nuestro compatriota, el General Francisco de Miranda, en ese momento, Comandante de los Ejércitos del Norte, luego de la victoriosa Batalla de Valmy, que lo convierte en Héroe y Gloria de Francia, abriéndole las puertas para que su nombre fuera inscrito en letras de oro en el Arco de Triunfo de Paris, le escribe desde el campo de batalla de Valemciennes, el 26 de Septiembre de 1792 al Ciudadano Jèrome Pètiòn de Villeneuve, Presidente de la Asamblea Nacional y dentro de una extensa carta, **aboga por los derechos de la mujer**, en los siguientes términos:

Le recomiendo una cosa de mí parte, sabio legislador, y ¡son las mujeres! ¿Por qué, en un gobierno democrático, la mitad de los individuos no están directa o indirectamente representadas, mientras que ellas están igualmente sujetas a la misma severidad de las leyes que los hombres han hecho a su voluntad? Por qué, al menos, no se les consulta sobre las leyes que les atañen más directamente como son las del matrimonio, divorcio, educación de los hijos, etc.?

Confieso a V. que todas estas cosas me parecen usurpaciones inauditas y muy dignas de ser tomadas en consideración por nuestros sabios legisladores. Si yo tuviera aquí mis papeles, encontraría algunas observaciones que he hecho sobre este mismo tema, hablando de ello con algunos legisladores de América y Europa, que nunca me dieron ninguna razón satisfactoria, habiendo convenido en su mayoría de la injusticia, etc. (Miranda, F: 1792/1998)

El exhorto que hace Miranda ante la Asamblea Nacional de Francia en relación a los Derechos de la Mujer es sumamente importante, cuando expresa que debe haber **representación femenina en un gobierno democrático**, que son la mitad de la población, (la paridad solicitada hoy) y añade que si están en igualdad con los hombres para sufrir la crueldad de las leyes, igualmente sujetas a la misma severidad de las leyes que los hombres han hecho a su voluntad. Pero no para ser sujeto de derechos con capacidad para ser oídas ni siguiera sobre temas del matrimonio, divorcio o educación de sus hijos.

Este salvajismo legal de Francia contra las féminas fue demostrado ampliamente poco tiempo después, al ser guillotinas miles de mujeres durante la etapa

del “*Terror*” entre ellas, la reina María Antonieta, Manon Roland y Olimpia de Gouges.

La Constitución promulgada en 1793, instauró el sufragio masculino universal. Con el triunfo jacobino en junio de ese año, se inaugura la época del “*Terror*”, se proscribió la presencia femenina en la Convención Nacional, se eliminaron los “Clubes de Mujeres”, los “Salones”, se les prohibió participar en todas las reuniones políticas y como castigo, la flagelación pública y la guillotina.

Olimpia de Gouges, sentenció antes de su muerte, afirmando que si una mujer tenía derecho a subir a la guillotina, también debería tener el derecho a subir a la Tribuna. “¡Oh, mi pobre sexo! ¡Oh, mujeres que nada ganaron con la Revolución!”.

El Código Napoleónico afianza la violencia contra la mujer

Con la llegada de Bonaparte al poder se produce un afianzamiento de la violencia contra la mujer. Napoleón por su origen Corso, era partidario de la autoridad muy fuerte del jefe de la familia. el Emperador despreciaba a las mujeres, especialmente a su enemiga, la ilustrada Madame Stàel. Es importante destacar que el Código Napoleónico tuvo como norte el haber agrupado y legalizado los antiguos fueros reales, las tradiciones o costumbres de violencia e injusticia contra la mujer.

El Código Civil o “Código Napoleón” promulgado en 1804, consagra la vieja figura jurídica del Derecho Romano del “*Pater de Familia*”, nuevamente se establece legalmente, la “*Capitis de minutio*” para las mujeres.

| 43

La incapacidad de la mujer se encuentra reflejada, en la esfera del derecho público, es una incapacidad absoluta, no puede ejercer derechos públicos, ni tampoco tiene acceso a las funciones públicas

En el derecho privado es donde la situación aparece la mujer como particularmente “*miserable*”. Es aquí donde entra en juego la incapacidad y sometimiento al marido. Las mujeres serán menores de edad en relación a su vida personal, familiar y sobre la propiedad, quedando nuevamente, bajo la patria potestad o tutela permanente del padre, marido o hijos varones. Se observa por ejemplo el artículo 1.124 del Código Civil, “los incapacitados para contratar” son: los “menores, las mujeres casadas y los interdictos”, es decir los sometidas a régimen de tutela por encontrarse en estado habitual de imbecilidad, de demencia o de furor.

El divorcio será modificado a favor de los hombres. la igualdad de oportunidades en la educación, ya no será meta. Se establece que el adulterio femenino es más grave que el cometido por el hombre. la mujer casada debe obediencia al marido. la autoridad sobre sus hijos recae en el padre. el marido debe de administrar los bienes

de su mujer y los de la familia. la mujer necesita el permiso marital para todos los actos jurídicos y para trabajar. En la Exposición de Motivos del “Código Napoleón” señala: La mujer tiene necesidad de protección a causa de su debilidad de su ser y este es el origen del poder de protección que la ley reconoce en el marido”: La mujer al casarse, perderá esta libertad: la perderá en primer lugar, porque es más débil que el hombre, y en segundo lugar, porque, en el matrimonio, como en toda asociación, alguien debe de dirigir, y este “alguien” es el hombre.

Napoleón señaló de forma premonitoria: “Mi verdadera gloria no está en haber ganado cuarenta batallas. Lo que no será borrado, lo que vivirá eternamente, es mi Código Civil”. (Napoleón Bonaparte). El “Código Napoleónico”, la base de la legislación francesa, se impuso con la espada en los países europeos conquistados por el Emperador Bonaparte, y otros lo adoptaron, todavía está vigente en el siglo XXI, tan solo se le han realizado algunas reformas.

El Código Civil navegó por el Atlántico, globalizando normas de acentuada violencia contra las mujeres, sometiendo legalmente a la mitad del género humano a la incapacidad, la tutela, la discriminación, la obediencia, el silencio, el oprobio, las injusticias y la crueldad en la norma civil y justificando o eximiendo delitos y penas de extrema violencia contra las mujeres, en los Códigos Penales.

44 |

Consecuencias de la Vigencia del Código Civil Napoleónico

Durante el siguiente siglo XIX, el Código Civil de Napoleón, fue apenas modificado, sin relevancia para mejorar la situación jurídica femenina. Las mujeres se ocuparon, tanto en Europa como en América de abrir la educación media y universitaria y lograr ser ciudadanas, nacen los movimientos sufragistas, la prioridad es obtener el derecho al voto, conquistado en 1920 en los Estados Unidos de América y expandido a los demás países de la región.

La desconstrucción de la violencia contra la mujer del Código Napoleón fue la tarea emprendida por las mujeres de las Américas y de Europa en la segunda mitad del Siglo XX. fue un reto, un desafío que las mujeres debieron superar enfrentándose a dos siglos de opresión jurídica, para reformar la Codificación Civil y lograr un estatuto jurídico que superara las desigualdades, las discriminaciones, la impunidad, la violencia contra la mujer, (termino que no existía, no se había inventado todavía), en la búsqueda de relaciones de igualdad, justicia y equidad entre el hombre y la mujer en la sociedad del siglo XX y XXI

En ese camino, no fue sino hasta bien avanzado el siglo XX, hacia la década de los setenta, que se fueron reformando los Códigos Civiles en ambos continentes, para “DAR IGUALDAD JURIDICA A la MUJER en la FAMILIA Y A los HIJOS FRENTE A SUS PADRES Y la SOCIEDAD”.

En Venezuela, se aprobó la Reforma al Código Civil, el 26 de Julio de 1982, luego de un proceso de 13 años de lucha ininterrumpida liderada por la Federación Venezolana de Abogadas (FEVA), que tuvo el honor de Presidir entre 1976 y 1983, organización no gubernamental que escribió el Proyecto de Reforma al Código Civil, presentándolo al Congreso Nacional, el 18 de Mayo de 1988, utilizándose por primera vez en la historia legislativa del país, la Iniciativa Popular, establecida en la Constitución Nacional de 1961, logrando más de 33.000 firmas a nivel nacional, con el entusiasmo, acompañamiento y apoyo de las distintas organizaciones femeninas e individualidades que hacían vida pública, durante esos años. .

Cambios de Paradigmas en la “Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”.

El concepto romano que instauró jurídicamente la violencia contra la mujer, recopilado por el Código Civil Napoleónico fue establecido en los Códigos Penales con profundas discriminaciones de penas por razón de sexo. Estas desigualdades serán el paradigma de una crueldad inaudita, enraizada en la historia de la humanidad durante 4.000 años, causa de una violencia sistemática a las mujeres de todos los países, en todos los continentes la cual será denunciada y penada en 1994, por la ley marco para el continente de las Américas, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belem do Pará*

| 45

El nuevo instrumento jurídico internacional aprobado el 9 de junio de 1994, en la XXIV Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), realizada en Belem do Pará, Brasil, primero y único en su género en el mundo, (Hasta la Convención de Estambul), marcó un hito, un cambio de conceptos, arquetipos, justicia, es una herramienta de cambio social. En la “*Convención de Belem do Pará se visibiliza la violencia contra la Mujer y se instituye como delito la triste situación real de las mujeres en el continente americano que se encontraba envuelta en un manto de impunidad.*

Se establece “El Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia”.

La primera transformación corresponde a que el Estado reconoce que toda mujer puede ser víctima de acciones o conductas basadas en su género como violencia contra la mujer ya sea: física, sexual o psicológica y se compromete internacionalmente a protegerla, tanto en el ámbito público como privado, al Ratificar la Convención de Belem do Pará.

Se ha superado el principio jurídico que la actividad intrafamiliar, dentro del lugar de la *unidad doméstica* o “*domicilio*”, donde pueden ocurrir muertes, daños o sufrimientos físicos pertenecía al ámbito de la vida privada, que era un espacio

donde el Estado no tenía jurisdicción y las diferencias que acontecían entre particulares no eran de interés general y debían dilucidarse entre ellos mismos, para salvaguardar las libertades y los derechos individuales y el Estado no debía de invadir los asuntos propios del ámbito privado.

Contempla ante los casos de agresiones contra la mujer por parte de la pareja que ya no es un asunto del ámbito privado, el Estado y sus agentes tienen la obligación de intervenir en el domicilio donde ocurren los hechos, para prevenir o sancionar la violencia contra la mujer.

La Convención de Belem do Pará revierte todo estos principios aceptados durante milenios, y le da competencia al Estado para intervenir cuando una mujer esté en peligro de sufrir una acción que le puede causar la muerte, o un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico dentro de la familia, en la comunidad, lugares de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud y cualquier otro lugar, o “que sea perpetuada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra”.

La Convención de Belem do Pará abrió las instancias judiciales para la mujer víctima de violencia en los 32 países que la han Ratificado, instituyendo una justicia internacional con una nueva perspectiva y visión de género, estableciendo en estos últimos 26 años, una abundante jurisprudencia nacional e internacional de justicia para la mujer.

46 |

Las mujeres ahora están empoderadas, han superado la recomendación del historiador Tito Livio del silencio, no tienen por qué callar por vergüenza o pudor, hoy pueden y deben denunciar a las autoridades que son maltratadas por sus maridos o parejas, para prevenir que las maten, les causen daños o sufrimientos por el solo hecho de ser mujeres.

Al ratificar la Convención de Belem do Pará, que es vinculante, los Estados Parte se comprometen a cumplir con este nuevo paradigma, y establecer una justicia de género a nivel nacional,

Las autoridades policiales o judiciales y la institucionalidad del Estado, están en la obligación de conocer la “Convención de Belem do Pará” y la Ley nacional sobre violencia de género, en Venezuela, “La Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia” para evitar que se consuman acciones de maltratos contra las mujeres, cuyo máximo exponente son los Femicidios/Feminicidios.

La Convención de Belem do Pará prevé que cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental pueden presentar peticiones que contengan denuncias o quejas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es decir, se puede acudir a la justicia internacional de género.

Propuestas para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer y el Femicidio/ Feminicidio

Observamos que los Estados Parte de la “Convención de Belem do Pará” durante sus primeros 25 años de haber sido adoptada y entrada en vigor, (1994 – 2019- 2020), ha hecho énfasis en el desarrollo de leyes nacionales, han creado una Institucionalidad de Justicia de Género Nacional: Leyes. Ministerio u Oficinas Especializadas, Tribunales, Jueces, Fiscales, Defensorías, Públicas. Igualmente se han implementado Políticas Publicas, se ha entrenado a policías y personal profesional especializado para atender a las víctimas de violencia de género, casas de acogida, teléfonos de emergencia y demás instrumentos o iniciativas de prevención.

Sin embargo, no ha sido suficiente, pues no han bajado los índices de maltrato hacia las mujeres ni los femicidios/ feminicidios. Las cifras suministradas por ONU Mujeres, son verdaderamente evidentes, cuando señala que la situación de América Latina y el Caribe es particularmente alarmante, 14 de los 25 países con mayores feminicidios en el mundo están en nuestra región y el creciente aumento de los mismos en 2020.

En Venezuela, desde 2014, no hay estadísticas oficiales, sin embargo las ONG especializadas en el tema y el Observatorio Venezolano para la Violencia de Genero, han establecido desde 381 hasta 167 Femicidios durante el año 2019 y algunas indican que se han duplicado con el confinamiento y la pandemia del Conora-virus.

Igualmente ha causado un verdadero estupor e indignación social el haber descubierto en enero del presente año, (2020) que un hombre había tenido secuestradas en distintas casas, durante 37, 34 y 21 años a cuatro mujeres, infringiéndoles toda clase de violencias y miedos. se conoció el caso porque una de ellas oyó en la radio un programa donde se hablaba de los derechos de la mujer y los lugares donde se podía denunciar la violencia de género, logrando abrir la puerta de la casa del secuestrador y llegando a la policía, los funcionarios no le creyeron, pero una mujer policía si tomó en cuenta este caso, le creyó y comenzó la averiguación, llegando a conocerse totalmente el paradero de las restantes tres mujeres secuestradas. Hubo una alarma colectiva en el mes de febrero.

Para lo que va del año 2020, en Venezuela, unida la severa crisis que sufre el país desde hace varios años con factores externos como lo es la pandemia del Covid19, procedente de China y el confinamiento en las residencias o unidades familiares, la violencia de género y los Femicidios/Feminicidios se han expandido de forma preocupante en todo el país. Se observa que aunque no hay cifras oficiales, se ha cometido un Femicidio/Feminicidio cada día, siendo la violencia de género el primer móvil de los asesinatos, seguido de la violencia sexual, estrangulamiento, descuartizamiento y robo agravado.

Esta agravación de la máxima violencia de género, ha sido observada por las Naciones Unidas en la mayoría de países, ha crecido en forma desproporcionada, dolorosamente, causando alarma pública.

Por las estadísticas del Informe de la ONU en 2020, podría Declararse una Emergencia Internacional para Prevenir el Femicidio. La CIM/.OEA, podría Declarar la Alerta Interamericana ante la Implacable expansión del Femicidio/ Femicidios en las Américas. Que la : **“Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas” (Femicidios/Femicidios)**, sea ampliamente conocida, difundida, estudiadas y desarrollada en los países de las Américas.

Diseño de Políticas Públicas que aborden la problemática de forma integral: jurídica y con elaboradas Campañas pro Derechos Humanos de la Mujer. Dotación de Presupuestos abundantes para combatir, prevenir la violencia contra la mujer y el femicidio/ Femicidios. Delinear la enseñanza de los Derechos Humanos de la Mujer en todas las instancias de Educación: Superior, Media, Primaria.

Diseñar la enseñanza de los Derechos Humanos de la Mujer para todos los personeros de la Administración de Justicia: Magistrados, Jueces, Fiscales, Defensoras/os, Policías y en las profesiones auxiliares: Medicina, Psicología, Economía, Enfermería, etc.

48 |

Plantear una Campaña Sostenida en el tiempo, a través de los diferentes medios de comunicación para reforzar la educación sobre los Derechos Humanos de la Mujer y el fortalecimiento de la imagen positiva de la mujer. Que vaya superando el antifeminismo ancestral.

Creemos que esta problemática que abarca a toda la actual estructura social de nuestros países, heredada del Patriarcado establecido en el Derecho Romano, base jurídica de nuestras instituciones y reforzada a través del tiempo por el derecho y la costumbre en los aspectos jurídicos, políticos, económicos, sociales, culturales y religiosos, tendría que tener unas intensas campañas educativas, sostenidas en el tiempo, del nuevo paradigma de dignidad, igualdad, justicia, valoración y empoderamiento para la mujer del siglo XXI, en donde se aprecie, estime y concientice el *“Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia”*

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Femicidio)

La Organización de Estados Americanos (OEA), el viernes 15 de marzo de 2019 lanzó oficialmente la **“Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Femicidio)”**, documento

que busca crear o actualizar la legislación en la región, así como fortalecer las acciones integrales de prevención, protección, atención, investigación, persecución, sanción y reparación para garantizar el derecho de todas las mujeres y niñas a una vida libre de violencia, tal como lo establece la Convención de Belém do Pará, instrumento internacional suscrito y ratificado por 32 Estados de la región.

El fenómeno del femicidio en América Latina y el Caribe constituye una alarmante forma de violencia contra las mujeres. Las tasas de femicidio/feminicidio en la región son de las más altas del mundo. de los 25 países que registran tasas altas y muy altas de femicidio/feminicidio, más del 50 % se encuentra en las Américas

Entre 2016 y 2018, ONU Mujeres, en asociación con la Organización de Estados Americanos, realizó una revisión regional de la legislación de los países que penalizan el femicidio a fin de proporcionar una legislación modelo para todos los países de la región.

Esta legislación modelo fue discutida por miembros del Comité de Expertas del MESECVI, mecanismo creado para el monitoreo del cumplimiento de la Convención, en una reunión que se realizó en la Ciudad de Panamá en octubre de 2017 y, luego en Trinidad en julio de 2018. en diciembre de 2018 el Comité de Expertas del MESECVI, en las dependencias de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Washington DC, aprobó la **Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de Mujeres por razones de género, Femicidio/Feminicidio**".

| 49

La Ley Modelo es una herramienta que busca servir de base para crear o actualizar, la legislación sobre muerte violenta de mujeres en la región. Busca fortalecer y homogeneizar las acciones de prevención, protección, atención, investigación, persecución, sanción y reparación integral para garantizar el derecho de todas las mujeres y niñas a una vida libre de violencia y de patrones estereotipados de comportamiento.

La tipificación de la muerte violenta de mujeres como femicidio/feminicidio, desde el punto de vista político y jurídico, permite dar visibilidad a la máxima expresión de la violencia basada en género para combatirla. Es así como, tanto MESECVI como ONU Mujeres pretenden brindarle a nuestra región un modelo de ley para abordar la más grave violación de Derechos Humanos de las Mujeres. Esta herramienta será central en los esfuerzos que realiza ONU Mujeres por la erradicación del femicidio/feminicidio

La Organización de Estados Americanos (OEA) presentó la ley marco que busca prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres y niñas en la región y dedicada a la memoria de quienes han sido asesinadas por razones de género.

“Esta ley modelo que lanzó la OEA en 2019, busca ser una herramienta para fortalecer la legislación en la región y profundizar las acciones de prevención, protección, atención, investigación, persecución, sanción y reparación integral que garanticen el derecho a las mujeres y niñas a una vida libre de violencia”, dijo el secretario general de la OEA, Luis Almagro.

Al inaugurar en Washington el *encuentro “Asesinato de mujeres y niñas por razones de género”*, destacó que la ley *“busca que los Estados armonicen su legislación con los estándares de la Convención de Belém do Pará”, de 1994*, instrumento, que según Almagro, ha sido *“suscrito y ratificado por 32 países” del continente*.

El Secretario General advirtió sobre el *“escenario poco alentador”* en esta temática, al mencionar que *“las cifras a nivel mundial indican que una de cada tres mujeres es, ha sido o será víctima de violencia en algún momento de su vida”*. Y citó además cifras de las Naciones Unidas, según las cuales 87.000 mujeres fueron asesinadas en 2017 en todo el mundo por su pareja, expareja o algún miembro de su familia. *“Esto quiere decir 137 femicidios diarios”*, apuntó.

La presidenta del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belén do Pará (Mesecvi/OEA), Sylvia Mesa, dijo a Efe que con esta ley se busca que los Estados miembro adopten el *“enfoque integral”* de la Convención de Belém do Pará, que implica la prevención, la investigación, la sanción y la reparación.

Mesa destacó como *“un avance”* que la ley marco propone un concepto de femicidio *“anclado en la Convención”*, lo que supone que este delito no *“solo ocurre en las relaciones de pareja”* sino que tiene en cuenta ámbitos como la comunidad y la violencia perpetrada por el Estado.

Para Paula Narváez, asesora de la Oficina Regional ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, la agenda relacionada con la violencia contra la mujer, pese a los avances en materia de sensibilización de los Estados, sigue *“pendiente”, ya que la “impunidad está presente y es una realidad”*.

“Esta ley modelo establece claramente primero que el femicidio es una violación absoluta y la más radical a los derechos humanos de las mujeres, establece además que es una realidad de América Latina (...) y que los Estados están conminados a tomar las acciones necesarias para prevenirla y, cuando exista, reparar”, añadió.

La activista peruana Arlette Contreras, inspiradora del movimiento Ni una Menos y quien es sobreviviente de un caso de violencia de género en 2015, destacó que esta norma *“tiene aspectos positivos”* y *confió en que los Estados “asuman con mucha responsabilidad”* su abordaje.

Referencias¹

- ALFONSO X (s/f) *Las Siete Partidas*. Colección Austral, Madrid.
- ARIOSTO, Ludovico (s/f) *Orlando Furioso*. Colección Austral, Espasa Calpe. Madrid
- BOCACCI, Giovanni *el Decamerón* (1971). Editorial Bruguera, Barcelona, España.
- CONDORCET, Nicolás (1791) *Sobre la Admisión de las Mujeres en el Derecho a la Ciudadanía*.
- CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ (1994/2007) *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención Belén Do Pará y su estatuto de mecanismo y seguimiento*. UNIFEM, PENUD. México.
- De LEÓN, Fray Luís (1562/1972) *la perfecta casada*. Colección Austral, Madrid
- De MIRANDA, Francisco (1788), *COLOMBEIA*. Segunda Edición: *el viajero ilustrado*. Tomo VII. Ediciones de la Presidencia de la Republica. Caracas.
- _____ (1788 – 1790) *COLOMBEIA*. Tomo VIII. Ediciones de la Presidencia de la Republica. Caracas, 1988.
- _____ (1790 – 1792) *COLOMBEIA*. Tercera Sección. *Revolución Francesa*. Tomo IX. Ediciones de la Presidencia der la Republica. Caracas, 1988.
- _____ (1790 – 1792) *COLOMBEIA*. Tercera Sección. *Revolución Francesa*. 1792. Tomo X. Ediciones de la Presidencia de la Republica. Caracas. 1989.
- _____ (1793) *COLOMBEIA*. Tercera Sección *REVOLUCION FRANCESA*. Tomo XI. Ediciones de la Presidencia de la Republica. Caracas. 1992.
- _____ (1793) *COLOMBEIA*. Tercera Sección. *Revolución Francesa*. 1793. Tomo XII. Ediciones de la Presidencia de la Republica. Caracas.1994.
- _____ (1793) *COLOMBEIA*. Tercera Sección. *REVOLUCION FRANCESA*. 1793.

1 *Ha servido como guía bibliográfica la Obra “Colombeia”, escrita por Francisco de Miranda en cuanto a notas, citas, personajes referenciales a filosofía, política, literatura, geografía, historia, ciencias, hombres y mujeres de gran connotación en las sociedades, imperios, monarquías o republicas que le tocó vivir siendo, como fue protagonista de primera fila en las grandes revoluciones: del siglo XVIII y XIX: Revolución de los Estados Unidos de América, Revolución Francesa y Revolución de las Naciones Iberoamericanas. en cumplimiento del Decreto Número 1792 del 28 de Septiembre de 1976, firmado por Carlos Andrés Pérez, Presidente de la República de Venezuela se Publica el “Archivo de Miranda”.

Tomo XIV. Ediciones de la Presidencia de la Republica. Caracas. 2000.

_____ (1793) COLOMBEIA. Tercera Sección. REVOLUCION FRANCESA. 1793.
Tomo XV. Ediciones de la Presidencia de la Republica. Caracas.2000.

_____ (1793-1794) Tercera Sección. REVOLUCION FRANCESA. 1Tomo XVI.
Ediciones de la Presidencia de la Republica. Caracas.

_____ (1795 – 1797) Tercera Sección. REVOLUCION FRANCESA.. Tomo XVII.
Ediciones de la Presidencia de la Republica. Caracas.

De ROTTERDAM, Erasmo (1967) *Elogio de la Locura* Editorial Bruguera, Barcelona, España.

DERECHOS HUMANOS de La MUJER. Editado por Rebecca J. Cook. Printex Impresores
Ltda. Santafé de Bogotá, D.C. Colombia. 1993.

DICCIONARIOS de MUJERES FAMOSAS. Ediciones Grijalbo, S.A. Barcelona, España, 1989.

ENCICLOPEDIA BIOGRAFICA de La MUJER. Volumen I, Volumen II. Ediciones Garriga,
S, A, Barcelona, España 1967.

GARCIA MARTINEZ, Francisco. “Salonieres”, Mujeres que crearon Sociedad
en los Salones Ilustrados de los Siglos XVII y XVIII.

52|

HISTORIA MUNDIAL de La MUJER. Volumen I, Volumen II, Volumen III y Volumen IV.
Ediciones Grijalbo, S.A. Barcelona – México, D.F: México 1974.

LITERATURA. MUJERES en la LITERATURA (S/F). “Pensamientos sobre Manon
Roland Philipon. “Historia de una Vida”.

WILLIAMS, Mary Helen (1805) “*Souvenirs de la revolution franchise*”. Londres,

MIGUET, M (1820). *Historia de la Revolución Francesa desde 1789 hasta 1814*. Paris, 1820.

MORO, Tomás (1952, 1999, 2007) *la Utopía*. Espasa Calpe,

OLIVER BALNC. (1800) “Círculos Políticos y Salones durante la Revolución” /1789 –
1793). Paris, 1800.

PERMON JUNOT, Laura, Duquesa de abrantas (1831). “Memorias”, Tomo I Capitulo
XVIII, Pág. 331. “Historia de los Salones de Paris”. (8 Volúmenes). Paris 1831.

TÁCITO, CAYO CORNELIO (s/f), *Anales*. Obra completa. Editorial Gredos: Madrid

VERENA VON DER, Heyden-Rynsch. (s/f) *los Salones Europeos, las Cimas
de la Cultura Desaparecida*.

VIVES, Juan Luis (1523/1972) *Educación de la mujer cristiana*. Bruguera, España.